



PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 096-2014-TCE, que sigue **JESÚS ANTONIO PÁRRAGA**, en contra del **Junta Provincial Electoral Guayas** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 096-2014-TCE

Quito, 3 de abril de 2014, las 20h22.

VISTOS: Incorpórese al expediente: el oficio No. 004 de fecha 3 de abril de 2014, suscrito por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ingresado el 3 de abril de 2014 a las 19h51, al que adjunta ciento sesenta y nueve (169) fojas.

ANTECEDENTES

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de abril de 2014 a las 20h46, un expediente de cincuenta y dos fojas (52), constando el escrito mediante el cual el señor Jesús Antonio Párraga, aduciendo la calidad de candidato a alcalde del cantón Balzar de la provincia del Guayas interpone recurso contencioso electoral "...según resolución del Consejo nacional Electoral No PLE-CNE-15-26-3-2014, de 27 de marzo del 2014, por lo que se emitieron nuevos resultados con Notificación No 65-RCPA-2014-29-03-2014, de 29 de marzo del 2014."

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (53), consta que a la causa se le asignó el número: 096-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor efectuado el 2 de abril de 2014, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República, otorga al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 3 del Código de la Democracia establece que: *“Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos: ...3 Recurso Extraordinario de Nulidad”*

El escrito propuesto por el compareciente hace referencia a los artículos 271 del Código de la Democracia, y el 75 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un Recurso Extraordinario de Nulidad.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

Revisada que ha sido la documentación atinente a la presente causa, se constata que el señor JESÚS ANTONIO PARRAGA es candidato a alcalde del cantón Balzar de la provincia del Guayas, por la Alianza Movimiento Alianza País y Movimiento Centro Democrático, listas 35 - 61, y en esa calidad ha comparecido en sede administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

OPORTUNIDAD

El artículo 271, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso extraordinario de nulidad puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la notificación del acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la notificación apelada No. 65-RCPA-2014-29-03-2014, se expidió el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



29 de marzo de 2014 y notificó el 29 de marzo de 2014 conforme consta la razón; y, el recurso fue presentado el 01 de marzo de 2014 a las 20h46 (foja 53), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente recurso extraordinario de nulidad.

SEGUNDO: Notificar al accionante en la dirección electrónica: ggarcosa@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 35 de la organización política Alianza País.

TERCERO: Publicar el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso electoral.

CUARTO: Notificar al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

QUINTO: Notificar a la Junta Provincial Electoral de Guayas, por intermedio del Consejo Nacional Electoral.

SEXTO: Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f).- Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril de 2014.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE